

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE 496/2009

ERA ARCHITECT, S.A. DE C.V.
VS
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.
RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, suscrito por la C. OLGA LIDIA HERNÁNDEZ GIL, representante legal de la empresa ERA ARCHITECT, S.A. DE C.V., como se advierte del instrumento notarial número quinientos uno, de fecha trece de octubre de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público número 104, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, escrito por el cual se inconforma contra actos y omisiones atribuibles al CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C., derivados del procedimiento de adjudicación directa, relativa a la AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL TALLER MECÁNICO Y COMEDOR. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil

nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las unidades administrativas de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, organismos descentralizados, Procuraduría General de la República, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal y entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, en eventos de contratación, convocados bajo las modalidades de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Previo a analizar si en el caso se actualiza alguna causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

- 1.- El Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., convocó a la licitación pública nacional número 0003813-002-09, relativa a la "Ampliación y Remodelación de los Edificios del Taller Mecánico y Comedor".
- 2.- El cuatro de noviembre del año dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones. (fojas 09-016)

2

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 496/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3.- Con fecha nueve de noviembre del mismo año, se celebró la junta de recepción y apertura de proposiciones.
- 4.- el once de noviembre del mismo año, se emitió el fallo de la contratación pública número 0003813-002-09, en la que <u>se declaró desierta la licitación aludida</u>. (fojas 017-019)
- 5.- Mediante oficio número SG-094/2009, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, el Centro de investigaciones en Óptica, A.C., <u>decidió contratar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa</u>, invitando a participar a la empresa ERA ARCHITECT, S.A. DE C.V. (foja 20)
- 6.- Por oficio número SG-096/2009, de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, la convocante informó a la hoy inconforme que su propuesta no resultó adjudicada. (fojas 21 y 22)

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas², por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 89, primer párrafo de ese mismo ordenamiento legal, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesan, disponen:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecido en el artículo 83 de esta Ley;"

⁻

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".

[Énfasis añadido]

De la normatividad parcialmente transcrita, se desprende que la inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado, versa sobre actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que si la autoridad que conozca de la inconformidad, al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.

Ahora bien, a efecto de establecer con precisión los supuestos de procedibilidad de la instancia de inconformidad, debe atenderse el precepto jurídico de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a continuación se reproduce:

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos <u>de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas</u> que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Del precepto legal antes invocados se desprende que los actos que son susceptibles de ser impugnados en la instancia de inconformidad, son aquellos derivados de procedimientos de contratación pública sustanciados mediante la modalidad <u>de licitación</u> pública, o bien, mediante invitación a cuando menos tres personas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 496/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ahora bien, de la atenta lectura al escrito de inconformidad, así como del oficio SG-094/2009, de fecha once de noviembre de dos mil nueve (foja 20), se advierte que la contratación para la "Ampliación y Remodelación de los Edificios del Taller Mecánico y Comedor", se llevó a cabo mediante <u>adjudicación directa</u>, procedimiento que no se encuentra contemplado en los supuestos de procedibilidad contenidos en el precepto legal antes invocado.

En efecto, la contratación materia de la presente impugnación, se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuestión que se acredita con el oficio número SG-094/2009, firmado por la Jefa de Departamento se Servicios Generales del Centro de Investigación en Óptica, A.C. (fojas 20), mediante el cual, informan al promovente, que la contratación de la obra en cuestión se realizaría mediante dicha modalidad de contratación, invitándolo a participar en el mismo, documento que se reproduce en lo conducente:

León, Gto., 14 de noviembre de 2009 Oficio No. SG-096/2009

Lic. Olga Lidia Hernández Gil Representante Legal ERA Architects, S.A. de

En relación a la obra "Ampliación y Remodelación de los Edificios del Taller Mecánico y Comedor", la cual fue concursada a través de la licitación pública nacional número 00038134-002-09, misma que fue declarada desierta, le informo que con fundamento en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, este Centro ha decidido contratar la obra referida mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Dicha contratación se hará bajo las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en la convocatoria a la licitación referida.

Por lo anterior, lo invitamos a que nos presente nuevamente su proposición, incluyendo los documentos de las bases identificados con los numerales 5.17 al 5.28 y considerando para su elaboración lo establecido en el fallo de licitación.

.. [Énfasis Añadido]

Luego entonces, al tratarse de un procedimiento diverso a los establecidos en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas determina que el escrito de impugnación de que se trata <u>es improcedente</u>.

En abundancia, es de considerarse que por oficio número SG-096/2009de fecha catorce de noviembre del año dos mil nueve, la convocante comunicó al promovente que su proposición no resultó adjudicada, oficio que se reproduce en lo que aquí interesa: (fojas 21 y 22)

León, Gto., 14 de noviembre de 2009 Oficio No. SG-096/2009

Lic. Olga Lidia Hernández Gil Representante Legal ERA Architect, S.A. de .C.V P r e s e n t e

Hago referencia al oficio No. SG-094/2009, mediante el cual la invitamos a presenta una proposición para la contratación <u>mediante el procedimiento de adjudicación directa</u>, de los trabajos relativos a la obra "Ampliación y Remodelación de los Edificios del Taller Mecánico y Comedor".

Sobre el particular, lamento comunicarle que su propuesta no resultó adjudicada por las siguientes razones:

Lo anterior corrobora que el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la contratación de la obra "Ampliación y Remodelación de los Edificios del Taller Mecánico y Comedor", fue a través de la modalidad de **adjudicación directa**, la cual no se encuentra prevista en el articulo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como susceptible de ser impugnado a través de la instancia de inconformidad.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas³, en relación con el 89 de dicha ley, se <u>desecha de plano la inconformidad</u> interpuesta.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 496/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al promovente por rotulon, de conformidad con el artículo 8, fracción, II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que el domicilio convencional que designó para oír y recibir notificaciones, se ubica fuera de la ciudad en la que reside de esta autoridad.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

sión Pública Versión Fública Versi Pública l'ersi ression rutilie TROGELIO LLDAZ ROMERO Versión Pública Versión Publica LLDAZ ROMERO Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versió Versión Pública Versión Fública Versión Pública Versión Pública Versió Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versió Versión Pública Versión Pública a Versión Pública Versió sión Pública Versió Versión Pública Versión Pública V Versión Pública Versión Pública rsión Pública Versió Version Pública Version Pública rsión Pública Versió Version Publica Version Public

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión

Versión Pública Versión Pública

rsión Pública Versión Pública Versi

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión

PARA: C. OLGA LIDIA HERNÁNDEZ GIL.- REPRESENTANTE LEGAL DE ERA ARCHITECT, S.A. DE C.V..- Por rotulon

C. SILVIA MENDOZA CAMARENA.- JEFA DE SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.- Lomas del Bosque, número 115, Colonia Lomas del Campestre, C.P. 37150, León Guanajuato.

LIC. JULIO CESAR CASAS ORTÍZ- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.- Lomas del Bosque, número 115, Colonia Lomas del Campestre, C.P. 37150, León Guanajuato.

*MPV

"En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."